#### DOF: 06/09/2013

ACUERDO por el que se establecen las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2013, para el pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Servicio de Protección Federal, así como por el servicio de análisis de riesgo a órganos del Estado y a unidades del sector privado.

## Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19 y 27, fracción XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, 2 y 3 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, artículo 1, fracción VII, inciso C), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad, que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que además de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán prestarse servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su relevancia y transcendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto establezca la Secretaria de Gobernación:

Que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Servicio de Protección Federal tiene también como función inherente a sus actividades salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que con la finalidad de dar consecución a sus operaciones y conforme lo dispone el artículo 3 de su Reglamento, el Servicio de Protección Federal tiene la obligación de establecer las tarifas correspondientes por concepto de pago de los servicios que presta, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante oficio número 349-B-1-II-054, de ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 y 12, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; autorizó al Servicio de Protección Federal, bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos y productos, los montos por la prestación de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, de conformidad con el artículo 30. de su Reglamento;

Que mediante oficio número 349-B-1-II-095, de once de junio de dos mil trece, la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10, 11 y 12, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; autorizó a la Secretaría de Gobernación, bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos y productos, los montos por concepto del servicio de análisis de riesgo a órganos del Estado y a unidades del sector privado, a través del Órgano Administrativo

Desconcentrado Servicio de Protección Federal;

Que con el objeto de que el Servicio de Protección Federal continúe sus operaciones, de manera legal y transparente, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES QUE PROPORCIONA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DENOMINADO SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO POR EL SERVICIO DE ANÁLISIS DE RIESGO A ÓRGANOS DEL ESTADO Y A UNIDADES DEL SECTOR PRIVADO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2013, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, así como por el servicio de análisis de riesgo a órganos del Estado y a unidades del sector privado.

ANEXO

APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTRAMUROS A INSTALACIONES FEDERALES

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda.	\$720.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Tercero.	\$795.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Segundo.	\$840.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Primero.	\$890.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Tercer Supervisor.	\$990.00
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Segundo Supervisor.	\$1,060.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante: a) la primera, con 12 horas de trabajo seguidas de 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo seguidas de 24 horas de descanso.

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a ambas modalidades de horario.

# APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A SERVIDORES PÚBLICOS

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Tercero de Protección a Personas.	\$1,365.00
2	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Segundo de Protección a Personas.	\$1,555.00
3	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Primero de Protección a Personas.	\$2,290.00
4	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Tercero de Protección a Personas con vehículo.	\$2,425.00
5	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Segundo de Protección a Personas con vehículo.	\$2,620.00
6	Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos por un Guarda Tercero de Protección a Personas con motocicleta.	\$1,845.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, SE DEBERÁN PAGAR ADICIONALMENTE LAS SIGUIENTES CUOTAS:

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Por el uso diario de un vehículo balizado tipo sedán.	\$451.00
2	Por el uso diario de un vehículo balizado tipo mediano.	\$688.00
3	Por el uso diario de un vehículo tipo Pick Up.	\$1,106.00

El combustible que se consuma después de un recorrido de seis mil kilómetros mensuales, el excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

# APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
		(F6303)
1	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,365.00
2	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,555.00
3	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Primero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$2,290.00
4	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	\$2,425.00
5	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	\$2,620.00
6	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con motocicleta.	\$1,845.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

# PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTRAMUROS A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda.	\$775.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Tercero.	\$855.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Segundo.	\$905.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Guarda Primero.	\$960.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Tercer Supervisor.	\$1,065.00
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un Segundo Supervisor.	\$1,140.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante: a) la primera, con 12 horas de trabajo seguidas de 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo seguidas de 24 horas de descanso.

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a ambas modalidades de horario.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

### PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda Tercero de Protección a Personas.	\$1,465.00
2	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda Segundo de Protección a Personas.	\$1,675.00
3	Servicio de Protección y Seguridad por un Guarda Primero de Protección a Personas.	\$2,460.00
4	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda Tercero de Protección a Personas con vehículo.	\$2,610.00
5	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda Segundo de Protección a Personas con vehículo.	\$2,816.00
6	Servicio de Protección y Seguridad a personas por un Guarda Tercero de Protección a Personas con motocicleta.	\$1,985.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

#### PRODUCTOS POR SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
1	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,465.00
2	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$1,675.00
3	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Primero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores.	\$2,460.00
4	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	\$2,610.00
5	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Segundo de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con vehículo Avenger.	\$2,815.00
6	Servicio de Protección, Custodia y Seguridad a bienes o valores por un Guarda Tercero de Protección a Personas en funciones de protección a bienes o valores con motocicleta.	\$1,985.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, seguidas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

#### APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
		(Pesos)
1	Análisis de Riesgo.	\$162,000.00
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	\$80,000.00

La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.

En los casos de que una vez realizado el Análisis de Riesgo, el solicitante requiera la prestación del servicio por parte del Servicio de Protección Federal, en los términos y condiciones señaladas en dicho documento, corresponderá en el caso de Gobierno un descuento del 100% de la cuota autorizada.

## PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA (Pesos)
1	Análisis de Riesgo.	\$320,000.00
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	\$160,000.00

La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.

En los casos de que una vez realizado el Análisis de Riesgo, el solicitante requiera la prestación del servicio por parte del Servicio de Protección Federal, en los términos y condiciones señaladas en dicho documento, el monto a pagar corresponderá en el caso de empresas al 50% de la cuota autorizada.

Las tarifas están sujetas al pago por el contratante del Impuesto al Valor Agregado.

## **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil trece.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.